

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1935.

NUM. 11

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

3033

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de febrero de 1935.

Existencia en Caja el día 31 de enero de 1934.....	\$ 4,575.73
Abonó el Partido Nacional Revolucionario.....	100.00
Desempeño de pagarés al 1 y 1/2%.....	150.00
Interés del 1 y 1/2%.....	2.25
Desempeño de pagarés al 2 y 1/2%.....	600.00
Intereses del 2 y 1/2%.....	35.00
Desempeño de prendas al 5%.....	2,389.75
Interés del 5%.....	118.49
Desempeño al 10%.....	1,304.25
Interés del 10%.....	130.46
Desempeño al 15%.....	891.75
Interés del 15%.....	133.79
Desempeño al 20%.....	2,497.50
Interés del 20%.....	499.50
Desempeño al 25%.....	403.25
Interés del 25%.....	100.85
Préstamo de la venta.....	701.75
Intereses.....	178.20
Demasías pendientes.....	22.40
Préstamo sobre prendas.....	\$ 8,227.50
Sueldos según Nómina.....	545.00
Al Hospital Civil según recibo.....	200.00
A la Beneficencia Pública según comprobante.....	10.00
Gastos Generales según comprobantes.....	20.02
Demasías pagadas según boletas adjuntas.....	95
Existencia en caja el 28 de febrero de 1935.....	5,811.45
Sumas Iguales.....	\$ 14,814.92 \$ 14,814.92

Pachuca, marzo 5 de 1935.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Por un litro de alcohol según nota.....	0.75
A la Cia. marre según nota.....	5.00
A la Cia. Telefónica según recibo.....	6.00
Por un litro de flit según nota.....	1.20
A la Cia. etiquetas según nota.....	35
A la Cia. de Luz según recibo.....	5.52

Al Banco Nal. por cobro de una letra..... 1.20

SUMA..... \$ 20.02

Pachuca, marzo 5 de 1935.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

2613

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia, durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	0
Juzgados.....	0

Suma..... 0

ENTRADAS

Tribunal.....	131
Juzgados.....	15

Suma..... 146

SALIDAS

Tribunal.....	129
Juzgados.....	15

Total..... 144

EXISTENCIA PARA MARZO

Tribunal.....	2
Juzgados.....	0

Suma..... 2

Suma..... 146

146 SUMAS IGUALES

Pachuca, 1º de marzo de 1935.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.

SECCION AGRARIA.

1898

Al margen de siete hojas, sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Al centro de las mismas: Exp. Núm. 524. LAS PALMAS, Mpio. de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 524, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos a la ranchería de "Las Palmas", del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de octubre del año de 1934, los vecinos de la ranchería

mencionada, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, siendo turnada esta solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró inautógrafa el expediente en sesión efectuada el 10 de noviembre del propio año, haciéndose la publicación de Ley en el "Per. Oficial" del Estado, en el número 44 del To XVI, correspondiente al 24 del referido noviembre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 de mayo de 1934 giró notificaciones a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, para que concurrieran a nombrar un Representante Común ante la Junta Censal, los que designaron al C. Ingeniero Luis Mondragón como su Representante.

Posteriormente la citada Oficina, tuvo conocimiento de que el núcleo gestor, está enclavado en terrenos de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, por lo que hubo necesidad de hacer nuevas notificaciones de acuerdo con los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor; la mencionada Comisión Agraria Mixta con fecha 8 de agosto del año próximo pasado nombró Director de los trabajos censales al C. Ingeniero Alberto T. Mancilla para que, previo reconocimiento de la zona donde se encuentra ubicado dicho poblado, girara notificaciones a los propietarios de las fincas situadas en un radio de 7 kilómetros. El C. Ing. Mancilla, en cumplimiento de su cometido, con fecha 25 de agosto del mismo año giró notificaciones a los propietarios de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan para que dentro del plazo de 5 días designaran Representante Censal por su parte a efecto de integrar la Junta que debería proceder a la formación del censo agro-pecuario, habiendo designado al C. Luis Eguía. El vecindario por su parte y por conducto de su Comité Ejecutivo Agrario, designó como su Representante al C. Samuel Guerrero, quedando en esta forma debidamente integrada la Junta Censal. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo verificativo el día 30 de agosto de 1934, obteniéndose los datos que siguen: Censo general, 140 habitantes con 24 jefes de familia y 31 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 434 cabezas de ganado, de las cuales 82 son de mayor, en la forma que sigue: 25 asnal; 23 caballar y 34 vacuno; y 352 de menor, de las cuales son: 217 cabrio; 124 lanar y 11 porcino.

Habiendo firmado el Representante de los propietarios, de conformidad, la documentación formada con motivo del levantamiento del censo agro-pecuario de la rancharía solicitante.

Resultando Tercero.—Que la propia Comisión Agraria Mixta designó con fecha 8 de agosto del año que se ha venido mencionando, al Ingeniero Alberto T. Mancilla, para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, y dicho profesionista el 30 de noviembre del tantas veces mencionado año de 1934, rindió su informe en los términos que siguen. Que las únicas fincas que se encuentran en un radio menor de 7 kilómetros tomando como centro el poblado peticionario son: La hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la Sra. Guadalu-

pe Irizarri de Eguía, de nacionalidad española, finca a la que actualmente le queda, libre de toda afectación, una superficie de 2471 Hs. 52 As. 50 Cs. haciendo constar el citado profesionista que el caserío del poblado se encuentra enclavado dentro de estos terrenos, los cuales tienen una clasificación como sigue: temporal, 559 Hs. 67 As. 50 Cs.; 600 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero y 1331 Hs. 85 As. 00 Cs. de monte pastal. Rancho de Tenango, propiedad de la señora María del Puerto de Castillo. Esta finca tiene una superficie sobrante libre de toda afectación de 410 Hs. 50 As. 00 Cs. de cerril con monte alto de magney y pasto. Rancho del Abra, propiedad de la señora Modesta García, con una superficie total libre de toda afectación de 1982 Hs. 40 As. 00 Cs. de las cuales son 12 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, 1445 Hs. 10 As. 00 Cs. de monte alto escaso y 525 Hs. 30 As. 00 Cs. de agostadero con magney.

El caserío del poblado peticionario, está enclavado en terrenos de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, se encuentra diseminado en una extensión que colinda hacia el Noreste con el ejido definitivo de la Mesa y al Oeste con terrenos del pueblo de Sta. María Nativitas. Los solicitantes carecen de tierras propias para el cultivo, obligándose a producir en aparcería o en arrendamiento, tierras de la referida hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

La estación de Ferrocarril más cercana es la de Xocopa de los Ferrocarriles Nacionales de México, Beristáin que dista unos 2 kilómetros del centro del poblado. Las poblaciones principales más cercanas al poblado de que se trata son: Beristáin, a 16 kilómetros de distancia; El Carmen, a 16 kilómetros de distancia; Tulancingo, que dista 10 kilómetros de Cuauhtepic, que dista 55 kilómetros. Las vías de comunicación están formadas por los ferrocarriles y caminos carreteros en malas condiciones. El clima del lugar es templado frío, los meses de mayor temperatura son de octubre a enero, y las épocas de mayor calor de abril a junio. El período de lluvias es regular, principia en la primera quincena de junio y termina a fines de septiembre, registrándose heladas durante los meses de octubre a noviembre. Las tierras producen aproximadamente de 80 a 100 x 1 de maíz y 20 x 1 de cebada. El jornal diario es de \$ 0.50 a \$ 1.00, el último salario se debió a la aplicación del Salario Mínimo.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente se abstuvo de presentar objeciones tanto al censo agro-pecuario levantado el 30 de agosto de 1934, como alegar en defensa de sus intereses propietario de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la rancharía de Las Palmas, del municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, este Estado, tiene su fundamento en lo que disponen los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta

cumplió con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—Que del estudio y revisión practicada a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento que la personas que están marcadas con números progresivos en la "Columna de Habitantes" y que son: (5) Braulio Márquez, (6) Isaac Márquez, (24) Remigio Márquez, (35) Marcelino Hernández, (38) Emilio Hernández, (39) Miguel Hernández, (46) José María Hernández, (54) Norberto Hernández, (56) Filiberto Hernández, (60) Alfredo Hernández, (67) Carlos Hernández, (72) José María Hernández 2º, (76) Antonio Hernández, (77) Camilo Hernández, (82) José Hernández M., (83) Manuel Luna, (86) Enrique Hernández Luna, (87) Espiridión Macías, (95) Guadalupe Guerrero, (99) Federico Guerrero, (100) Samuel Guerrero, (104) Jesús Guerrero, (108) Tendoro Morgado, (110) José Morgado, (119) Angel Islas Hernández, (120) Juan Islas Hernández, (121) Rita Hernández Vda. de P. Hernández, (125) Angela Hernández Vda. de B. Hernández, (133) Graciano Hernández G., (136) Nieves Hernández, (140) José Hernández y Hernández, tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e).

De lo anterior resulta que son 31 personas con derecho a dotación que radican en la rancharía de "Las Palmas", número que servirá de base para la dotación que se decreta.

Considerando Cuarto.—Que es legal y procedente la solicitud de los peticionarios en virtud de que la capacidad legal del núcleo de "Las Palmas" para obtener ejidos ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que existen 31 individuos con derecho a dotación, los que radican en el núcleo gestor y viven exclusivamente de la agricultura, careciendo de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades colectivas, así como también porque dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción previstos por el artículo 42 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Quinto.—Que haciendo un estudio de los predios afectables con la presente dotación, procede a estudiarlos de acuerdo con el orden que se encuentran consignados en el resultando tercero, y en relación al caserío del núcleo gestor y teniendo en consideración lo ordenado por el artículo 38 del Código Agrario.

Desde luego es notorio que los predios: rancho de Tepango y hacienda El Abra, no tienen tierras de labor con que contribuir para la dotación de los vecinos de la rancharía de "Las Palmas", y teniendo en consideración también, que la mayor parte de tierras de labor que le restan a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, se encuentran distantes del peticionario; así como también que están pendientes de resolución en primera instancia los expedientes agrarios de Cima de Togo y Hueyapan los cuales se dotarán conforme al artículo 38 del Código Agrario con tierras de labor de las que le quedan a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, más cer-

canas a estos poblados, pero que distan más de 7 kilómetros del núcleo gestor "Las Palmas". Por último, atento al contenido del acta levantada con asistencia de la mayoría de los vecinos de la rancharía de "Las Palmas", el día 7 de diciembre del año ppdo., en la que los peticionarios acordaron estar conformes en recibir, como dotación, las tierras de labor que se encuentran en las inmediaciones del citado núcleo; tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, son de concederse a dicha rancharía, las tierras más cercanas que solicita, haciéndose la aclaración de que no se señala parcela individual en las tierras de labor como lo ordena el artículo 47 de la misma Ley, por no ser suficiente la superficie de terreno de labor disponible.

De lo anterior y teniendo en consideración lo ordenado por los artículos 38, 49 y 51 del Código Agrario únicamente se afecta a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, con una extensión total de 476 Hs. 60 As. 00 Cs. de la siguiente calidad: 40 Hs. 60 As. 00 Cs. de tierras de labor, para 31 individuos capacitados y 436 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades colectivas de los vecinos beneficiados.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, y de acuerdo con el plano y dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de la dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la rancharía de "Las Palmas", del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la rancharía antes citada, con una extensión total de 476 Hs. 60 As. 00 Cs. (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, sesenta áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad de la Sra. Guadalupe Irujari Vda. de Egusa, en la siguiente forma: 40 Hs. 60 As. 00 Cs. (cuarenta hectáreas, sesenta áreas), de terrenos de labor y 436 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas treinta y seis hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la rancharía de "Las Palmas", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiese corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días de mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 9 de febrero de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

2855

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de la República Argentina en la Ciudad de México, que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en Buenos Aires, el día 9 de enero de 1935, a favor del señor JOSE GARO, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la República Argentina en la Ciudad de México, con jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.—Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número seis a fojas veintisiete del libro correspondiente, el día siete del mes de marzo del año de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas (Rúbrica).—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio Portes Gil. (Rúbrica).

2853

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DEL EXEQUATUR NUMERO 24, CONCEDIDO AL SEÑOR EDMUNDO T. CALCAGNO, CONSUL GENERAL DE CARRERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela el Exequatur número 24, de 6 de no-

viembre de 1931, que había sido concedido al señor Edmundo T. Calcagno para que ejerciera las funciones de Cónsul General de Carrera de la República Argentina en México, D.F., en virtud de haber cesado en el desempeño de dicho cargo en México, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Emilio Portes Gil. (Rúbrica.)

2415

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

DECRETO que concede el H. Ayuntamiento de Tepehuacán, Hgo. el usufructo de la parroquia de agua lugar.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"Lázaro Cárdenas" Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley sobre Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales, de 18 de diciembre de 1902, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Federal y el Decreto de 26 de abril de 1921, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º.—Se Concede al H. Ayuntamiento de Tepehuacán, Estado de Hidalgo, el usufructo del templo parroquial ubicado en el propio lugar, para que instale una escuela.

ARTICULO 2º.—El usufructo de referencia, se concede haciendo la salvedad de que el Gobierno Federal se reserve el derecho de propiedad que tiene sobre dicho inmueble, y, por lo mismo, el de revocar tal concesión cuando así se estime conveniente.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a hacer entrega del local de referencia, con las formalidades de Ley.

ARTICULO 2º.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los diechocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público Narciso Bassols.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y más fines.

Dufragio Efectivo. No Reección.—México D. F. 1º de marzo de 1935.—El Secretario de Gobernación, de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C

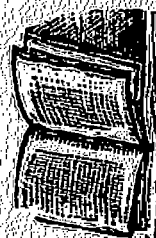
ESTADO DE HIDALGO :-

DISPOSICIONES LEGALES
Y BASES DE ORGANIZACION

PARA LOS

Censos Industrial y Agrícola

DEL 10 DE ABRIL DE 1935.



TALLERES LITOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO A CARGO DE A. MADARIAGA.

- 1935. -

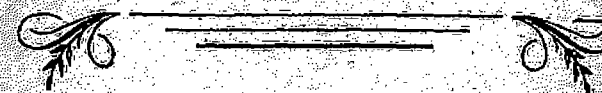
51. — Los trabajos de preparación, ejecución, depuración y calificación de los Censos de 1935, compete a la Dirección General de Estadística dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional. Para los Censos futuros la Dirección ha aprovechado la experiencia de los Censos pasados, particularmente de los que se realizaron en 1930. Asimismo ha recibido la colaboración de otras Dependencias de la misma Secretaría de la Economía Nacional, de otras Secretarías, de industrias y de técnicos particulares que conocen esta clase de trabajos y su aprovechamiento.

52. — En los centros de industriales más importantes, funcionarán las Juntas Locales de los Censos, presididas por el C. Presidente Municipal. Los Secretarios de las Juntas Locales serán los Delegados del Censo Industrial. Además cada Junta tendrá un pro-Secretario, que será el C. Secretario del Ayuntamiento, y dos vocales o más, (máximo cuatro), que se elegirán entre los industriales más destacados de la localidad, que al mismo tiempo sean los mejor dispuestos para la obra censal, y los más capacitados para resolver juiciosamente las consultas de los Delegados del Censo Industrial.

53. — A las Juntas Locales de los Censos se asigna la mayor ayuda material y moral para la ejecución del Segundo Censo Industrial. Los CC. Presidente y pro-Secretario de la Junta presentarán su autoridad y su influencia social al C. Delegado, que es el directamente responsable de la preparación, marcha y buena ejecución del Censo Industrial.

54. — Los CC. Vocales de la Junta, además de su apoyo moral, darán una ayuda efectiva como consultores del Delegado, particularmente en las informaciones de carácter técnico, que requiera para hacer una buena labor de crítica de los datos censales.

55. — Los Vocales de la Junta, servirán únicamente como consultores en los asuntos técnicos inherentes al Censo Industrial, pero no estarán autorizados para cerciorarse de las informaciones individuales que proporcionen cada una de las empresas.



44.—En estas reuniones, los inspectores y Delegados explicarán el objeto del Censo Ejidal, y darán instrucciones verbales a los asistentes, primero, sobre la forma de proceder para llenar las boletas, explicando uno por uno, todos los conceptos o renglones que contiene la boleta, dando ejemplos de carácter legal y resolviendo las consultas o datos que se presenten; segundo, sobre la manera de relacionar, criticar y aclarar los datos proporcionados para llenar las boletas, de modo que no haya incongruencias o incompatibilidades, y tercero, sobre el modo como debe citarse e interrogarse a los Presidentes de Comisariados Ejidales, la manera y época de enviar las boletas llenadas, y en general, el modo de ejecutar eficientemente el Censo.

45.—Los encargados de llenar las boletas, anticipadamente citarán a los representantes legales los ejidos que deban censar, para que se presenten a más tardar el 10 de abril a rendir los datos para el Censo.

46.—En general, las funciones encomendadas a los encargados de llenar la boleta, consisten en explicar a los ejidatarios la obra de los Censos, darles instrucciones sobre el modo de preparar los datos que se les demandarán, corregir el directorio ejidal que se les enviará, hacer que los representantes legales de los ejidos concurren a dar sus datos, anotar los datos en la boleta, controlar la veracidad de éstos, hacer la primera crítica de los mismos datos, hacer las aclaraciones y correcciones que sean necesarias, hacer y dar por la vía más rápida los resúmenes o concentraciones elementales a la Dirección General de Estadística, y enviar las boletas, formas auxiliares e informes a la misma Dirección, oportunamente.

47.—Los encargados de llenar las boletas recibirán con toda oportunidad instrucciones amplias sobre los trabajos enunciados anteriormente, así como las boletas que enviará la Dirección General de Estadística.

Día del Censo Ejidal.

48.—Los encargados de llenar la boleta, tienen obligación de terminar la recolección de los datos censales, el 10 de abril de 1935.

CAPITULO III.

49.—Los Censos de 1935 tendrán su máximo apoyo moral y técnico en la Comisión Nacional de los Censos de 1935, cuyo Presidente Honorario es el C. General de División Lázaro Cárdenas, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Presidente Ejecutivo, el C. General de Brigada Francisco J. Múgica; Vice-Presidente, el C. Ingeniero Juan de Dios Bojórquez, Licenciado Aarón Sáenz y Licenciado Gavino Vázquez; Secretario, el Licenciado Ramón Beteta; Consultores Licenciado Silviano Barba González, Jefe del Departamento del Trabajo y el Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gerente del Banco Nacional de Crédito Agrícola. Entre los vocales de la Comisión figurarán los CC. Gobernadores de los Estados y Territorios, los dirigentes de la prensa nacional y los presidentes de las organizaciones obreras y campesinas más importantes.

50.—Además funcionará el Comité Auxiliar de Propaganda de los Censos, contando con el apoyo de los funcionarios más prominentes de la prensa nacional y local, incluyendo a los jefes de redacción, así como a publicistas de algunas empresas. Estas personas cooperarán ampliamente en la difusión de la propaganda de los Censos, de conformidad con los medios y procedimientos de que disponen.

I.—DISPOSICIONES LEGALES.

DECRETO POR EL CUAL SE PREVIENE QUE DEBERA HACERSE UN CENSO EJIDAL DE LOS AÑOS TERMINADOS EN 5.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 18 DE FECHA 21 DE ENERO DE 1935.

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo de la Unión otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, y

CONSIDERANDO que son indispensables para el mejoramiento inmediato del proletariado del campo y para la prosperidad económica del país, la distribución de tierras y aguas a los campesinos y la organización del sistema ejidal, sobre la base de que el ejido debe ser el centro de la economía rural y el apoyo de una nueva concepción jurídica de la propiedad sobre la tierra, que nos lleva hacia su completa socialización;

CONSIDERANDO que las condiciones demográficas de los ejidos, la extensión del cooperativismo ejidal, los resultados económico-agrícolas del parcelamiento, la situación económica de las explotaciones ejidales y las posibilidades de producción y de consumo de los ejidatarios, deben ser motivo de especial estudio por parte del Gobierno Federal; y a fin de que el régimen revolucionario pueda cumplir satisfactoriamente el programa de acción social agrario propuesto en el Plan Sexenal, es indispensable conocer el estado demográfico y económico que guardan los centros poblados que esperan los beneficios de la reforma agraria; así como la situación actual de los ejidatarios; ya que después del año de 1930 ha aumentado grandemente el número y extensión de los ejidos, y ese conocimiento que pone en aptitud de medir el progreso alcanzado en el campo ejidal durante el último quinquenio y que puede aprovecharse en la integración de los nuevos ejidos, en su mejor organización y en la corrección de los errores que puedan haberse cometido en el pasado, requiere un nuevo Censo Ejidal, que sirva de base a estadísticas periódicas posteriores, que completen las generales agrícolas existentes y faciliten la mejor ejecución de la obra social agrícola que el Gobierno Federal se propone realizar a través del Banco Nacional de Crédito Agrícola;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 33 del Reglamento de la Ley de 30 de diciembre de 1922, reformado por el Decreto de 24 de mayo de 1927, en los siguientes términos:

“Además de los citados censos, se hará un Censo Ejidal de los años terminados en cinco, destinados a proporcionar datos que capaciten a las Dependencias del Gobierno para normar su obra de reivindicación campesinas”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—**LAZARO CARDENAS.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, **FRANCISCO I. MUGICA.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente”.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, D. F. a 18 de enero de 1935.—El Secretario de Gobernación, **J. de D. BOJORQUEZ.**—Rúbrica”.

DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD SOCIAL LA EJECUCION DE LOS CENSOS EJIDAL E INDUSTRIAL

“**LAZARO CARDENAS,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que corresponden al Ejecutivo de mi cargo, y de conformidad con las que me conceden los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Estadística, reformada por Decreto de 28 de mayo de 1928, por Decreto de 30 de diciembre de 1932 y por la Ley de Secretarías de Estado de 4 de abril de 1934; atento además a lo dispuesto por Decreto de 24 de mayo de 1927, en cuyo artículo único se previene; que el Departamento de la Estadística Nacional efectuará en los años terminados en cero al Censo Agrícola, y en los que terminen en cinco el Censo Industrial, fijando las fechas en que deban efectuarse; y finalmente, que estas facultades conforme al artículo 30, transitorio del mencionado Decreto de 12 de diciembre de 1933, incumben ahora a la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional, y

CONSIDERANDO que la obra que se propone realizar el Gobierno Federal solamente puede encontrar una base de información firme, en las operaciones censales totalitarias y coordinadas; por cuanto los censos proporcionan elementos de comparación y referencia que permiten mejorar y perfeccionar las estadísticas continuas;

CONSIDERANDO que dado que han variado considerablemente el número, las condiciones y la actividad de las empresas industriales, en el tiempo transcurrido desde el Primer Censo Industrial levantado en 1930, no sólo es conveniente sino indispensable fijar a la fecha de los censos y las bases a que deban ajustarse, sobre todo el ejidal que por primera vez va a

los encargados de censar los ejidos, su cuidado.

35.—Los jefes de zona del Departamento Agrario que garanticen el debido cumplimiento de los trabajos censales a juicio de los Inspectores y de los Organizadores Censales, serán los encargados de censar los ejidos que conozcan y controlen efectivamente.

36.—No se dará la comisión de llenar las boletas, a los jefes de zonas nombrados recientemente a los que son notoriamente remisos en el cumplimiento de su deber, o incapaces para satisfacer con eficiencia las labores censales.

37.—Para los trabajos censales no se asignará un gran número de ejidos a cada uno de los Jefes de Zona, sino sólo aquellos que efectivamente pueda controlar, de acuerdo con las condiciones sociales de la región, las vías de comunicación y la importancia de los ejidos.

38.—Cuando haya empleados de la Secretaría de Agricultura o del Departamento Forestal, que puedan dedicarse exclusivamente al Censo Ejidal durante dos o tres semanas, los Inspectores de acuerdo con el Agente General de la Secretaría de Agricultura o con el Delegado del Departamento Forestal, señalarán a cada uno de los ejidos que deberá censar.

39.—Los ejidos que en la distribución anterior no se hayan asignado a alguna persona, deberán ser censados por los empleados que proporcione al Gobierno de la Entidad respectiva, exclusivamente para este objeto, o en su defecto, el Presidente Municipal a que corresponda el ejido.

40.—Los Gobiernos de las entidades colaborarán en la ejecución del Censo Ejidal, poniendo a disposición de los Inspectores y Delegados del mismo Censo, los empleados necesarios para censar los ejidos que no se pueden asignar a los empleados del Banco Nacional de Crédito Agrícola, de la Secretaría de Agricultura y Fomento y del Departamento Forestal.

41.—El Inspector enviará a cada uno de los comisionados una lista de los ejidos que deberá censar, así como un ejemplar de las instrucciones dadas para proporcionar los datos del Censo Ejidal, enviará también una copia de esta lista a la Dirección General de Estadística, y otra copia a la Oficina de donde dependen inmediatamente los empleados federales comisionados.

42.—Los Inspectores y Delegados del Censo Ejidal, convocarán a una o más reuniones en diversos puntos de las entidades cuya inspección se les ha encomendado. A estas reuniones asistirán principalmente los Presidentes Municipales y los empleados nombrados por los Gobiernos de los Estados. Cuando sea posible, asistirán también los empleados del Departamento Agrario de la Secretaría de Agricultura y Fomento, del Departamento Forestal y del Banco Nacional de Crédito Agrícola que esté próximo al lugar de la reunión.

43.—Los Inspectores y Delegados del Censo Ejidal, de acuerdo con los funcionarios que estime pertinente, elegirá los lugares de reunión más convenientes, según las personas que deban asistir a ellas, y teniendo en cuenta el tiempo disponible y las vías de comunicación.

23.—Teniendo en cuenta lo anterior, y además en vista de los cambios notables que la economía ejidal ha tenido de 1930 a la fecha, y por la importancia creciente de las explotaciones ejidales, el C. Presidente de la República ha expedido un decreto, ordenando que se debe hacer un Censo Ejidal en los años terminados en cinco.

24.—En 1935 se hará el Primer Censo Ejidal. Muchos de los Conceptos de la boleta que se usará, se conocerán ahora por segunda vez, ya que se conocieron por primera vez, con el Primer Censo Agrícola Ganadero de 1930. Sin embargo, la introducción de conceptos y procedimientos nuevos, la modificación de otros y el decreto presidencial respectivo, dan autorización para llamarlo Primer Censo Ejidal.

25.—Este Censo comprenderá los ejidos que estén legalmente constituidos el día del Censo, sea que tengan dotación provisional o definitiva. Aproximadamente el número de estos ejidos será 7000 con 750 000 ejidatarios.

Directorio Ejidal.

26.—La Dirección General de Estadística tiene un directorio de ejidos con los datos proporcionados por el Departamento Agrario.

27.—Las tarjetas que contienen el nombre del ejido, la ubicación y otros datos, están clasificadas por entidades federativas y luego por municipios, en orden alfabético según la ubicación del centro poblado que forma el ejido.

28.—Otra serie de las tarjetas de este directorio están colocadas por orden alfabético, según las iniciales de los nombres de los ejidos.

29.—El directorio ejidal servirá para distribuir las boletas a las personas encargadas de llenarlas.

Recolección de datos para el primer Censo Ejidal.

30.—Los datos del Primer Censo Ejidal serán proporcionados en una boleta para cada ejido, por los Presidentes de los Comisariados Ejidales.

31.—Los Inspectores del Censo Ejidal, dependientes de la Dirección General de Estadística, oportunamente señalarán las personas que deban encargarse de citar e interrogar a los representantes locales de los ejidos, así como de llenar las boletas del Censo, y de enviarlas a los Agentes Generales de la Secretaría de la Economía Nacional, o a quien se designe en su defecto. Los inspectores obrarán en este trabajo de acuerdo con el Organizador Regional de Ejidos, con el Delegado del Departamento Agrario, con el Agente del Banco de Crédito Agrícola o con el Gerente del Banco Regional de Crédito Agrícola, con el Agente General de la Secretaría de Agricultura y Fomento, con el Delegado del Departamento Forestal y con el Gobernador del Estado.

32.—Todo el personal técnico de las dependencias federales que sea designado para colaborar en el Censo Ejidal tendrá el Carácter de consultores, vigilantes y revisadores de las boletas de este Censo, además de las labores concretas que expresamente se le encomienden.

33.—Las personas a quienes se asigne el trabajo de llenar las boletas, serán responsables de cualquier demora o deficiencia según el Decreto Presidencial que declara de utilidad pública la verificación de los Censos.

efectuarse y encomendar los detalles del desarrollo al organismo adecuado, o sea la Dirección General de Estadística dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional; en el concepto de que para el buen éxito de esta labor, es preciso establecer sanciones penales para los individuos, corporaciones, autoridades, etc., que no coadyuven en la forma que se les requiera y garantizar a quienes suministren los datos que es necesario obtener, que por ningún motivo serán utilizados éstos para otros fines diversos de los que persiguen los censos y la estadística;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

19.—Se declara de utilidad social la ejecución de los censos Ejidal e Industrial.

29.—Todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos están obligados a suministrar los datos que les sean pedidos, y que deberán ser consignados en las boletas de dichos censos.

39.—El Censo Ejidal deberá efectuarse por la mencionada Dirección General de Estadística, de acuerdo y con la cooperación del Departamento Agrario y del Banco Nacional de Crédito Agrícola, que por el tiempo necesario proporcionarán su personal de campo para el levantamiento del censo.

49.—La Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional, determinará las empresas industriales que deban ser objeto del Segundo Censo Industrial.

59.—Se autoriza a la Secretaría de la Economía Nacional para que, por conducto de su Dirección General de Estadística, formule las bases de ejecución de dichos censos, así como de las labores preparatorias de los mismos.

69.—Todos los empleados federales están obligados a coadyuvar en las operaciones de preparación y ejecución de los referidos censos, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Secretaría de la Economía Nacional por medio de su Dirección General de Estadística.

79.—Las operaciones preparatorias para la ejecución de los censos mencionados, se efectuarán en las fechas que fije la Secretaría de la Economía Nacional por conducto de su Dirección General de Estadística.

89.—El día de los censos Ejidal e Industrial, será el 10 de abril de mil novecientos treinta y cinco.

99.—Las sanciones penales que se dicten para los que contravengan las disposiciones relativas a preparación y ejecución de los censos, consistirán en cada caso, en multa hasta de cinco mil pesos que podrá imponer administrativamente la Secretaría de la Economía Nacional, de acuerdo con la capacidad económica de los individuos o personas morales contraventoras. Los primeros podrán ser también suspendidos en todos sus derechos de ciudadanos e inhabilitados para toda clase de empleos o cargos públicos, por un término de cinco años, en aquellos casos de notoria mala fe en la rendición de los datos solicitados.

109.—Los datos suministrados en las boletas de los censos serán de carácter confidencial, y por ningún motivo se utilizarán para fines que no sean estadísticos. Las personas que contravengan esta disposición incurrirán en pena de multa hasta de dos mil pesos, o prisión hasta de un año y medio, o en ambas a la vez.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a los quince días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco. — LAZARO CARDENAS. — Rúbrica. — El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, FRANCISCO J. MUGICA. — Rúbrica. — Al C. Secretario de Gobernación. — Presente".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F. a 18 de enero de 1935. — El Secretario de Gobernación, J. DE D. BOJORQUEZ. — Rúbrica".

PUNTOS PRINCIPALES DEL ACUERDO PRESIDENCIAL NUMERO

560 DEL 14 DE FEBRERO DE 1935

Acuerdo a la Secretaría de la Economía Nacional.

Tomando en consideración que para la ejecución debida del Censo Ejidal que habrá de realizarse el próximo 10 de abril, es necesaria una labor amplia de cooperación de parte de varias dependencias de este Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

I. — El Banco Nacional de Crédito Agrícola, ordenará a sus Jefes de zona que censan todos los ejidos que están a su cuidado y excepcionalmente otros que les asignarán los Inspectores del Censo y autorizará los gastos necesarios para la movilización de dichos jefes de zona.

II. — El Departamento Agrario ordenará a su vez a todos sus Jefes de zona y excepcionalmente a otros empleados técnicos que tengan trabajo en el campo, y que oportunamente se indicará, queden a disposición de la Secretaría de la Economía Nacional, a partir del 25 de marzo y hasta el 15 de abril próximo, y autorizará las cantidades necesarias para los gastos de su movilización.

III. — El mismo Departamento ordenará pasen desde luego comisionados a la Dirección General de Estadística, cinco empleados que puedan desempeñar con eficacia la labor de Inspectores del Censo Ejidal. Estas personas deberán estar adscritas a la Dirección General de Estadística hasta el 30 de abril próximo.

IV. — La misma Secretaría deberá dar instrucciones a sus Agentes Generales a fin de que cooperen en el levantamiento del Censo Ejidal y dediquen exclusivamente al trabajo del Censo, durante los meses de abril y marzo próximo, al personal de Agrónomos y Veterinarios regionales.

V. — El Departamento Forestal, ordenará a su personal foráneo haga el Censo de aquellos ejidos que oportunamente les indicará la Dirección General de Estadística, por conducto de los Inspectores del Censo Ejidal.

VI. — El Departamento Central deberá comisionar en la Dirección General de Estadística, diez personas capacitadas para llevar adelante el trabajo del Censo Ejidal en el Distrito Federal y en los Estados colindantes, y autorizará el pago de gastos y viáticos para su movilización.

Delegados del Censo Industrial.

16. — La función de los delegados se explica en detalle posteriormente, pero en general consiste en definir y notificar la jurisdicción del centro industrial respectivo; formar e instalar las Juntas Locales de los Censos, realizar por diversos medios la propaganda local en favor de los trabajos censales, corregir y completar el directorio industrial del centro respectivo, distribuir y pedir la devolución de las boletas censales, hacer la primera crítica de los datos, hacer las aclaraciones y correcciones que sean necesarios, proporcionar telegráficamente a la Dirección General de Estadística, los resultados más importantes de las primeras concentraciones (elementales), y enviar a la misma Dirección las boletas recabadas.

17. — A los establecimientos que se hallan dispersos que no constituyen propiamente lo que se ha definido como centro industrial, y que por consecuencia, no estarán controlados por los Delegados del Censo se les enviarán por correo y con la debida anticipación las boletas correspondientes, que contestarán y devolverán a la Dirección General de Estadística, por la misma vía.

Día del Censo Industrial.

18. — Tanto los industriales a los que la Dirección General de Estadística enviará las boletas por correo, como los que reciban las boletas de los Delegados censales, tienen la obligación de contestar y devolver las boletas a la Oficina que las haya enviado, a más tardar el 10 de abril de 1935.

Eficiencia de los Resultados.

19. — La Dirección General de Estadística obligada por razones diversas a escluir del Censo los establecimientos cuya producción anual tiene un valor inferior a diez mil pesos, desea garantizar la eficiencia del Censo reducido así, enviando sus delegados a los centros industriales más importantes, donde sin duda radica la mayor parte de las industrias organizadas, de mayor interés nacional. La exclusión de los pequeños establecimientos industriales estará compensada por la mejor calidad de los datos obtenidos de los establecimientos censados.

20. — La labor de los delegados, la obra persuasiva de la propaganda que en favor de los Censos realiza la Dirección General de Estadística, y el buen juicio de los industriales, harán que este segundo Censo no sea inferior en calidad y alcance relativo, al primer realizado en 1930.

CAPITULO II.

Primer Censo Agrícola Ganadero.

21. — El primer Censo Agrícola Ganadero que se hizo en mayo de 1930, comprendió también 4189 explotaciones ejidales correspondientes a otros tantos ejidos en que se hallaban efectivamente 538 192 ejidatarios.

22. — Por el carácter general de aquel Censo, no se tomaron datos de particular interés para los ejidos, como el número de familias ejidales y de sus miembros, que componen la población ejidal; el número y clase de asociaciones constituidas por los ejidatarios; las superficies de tierras no ejidales, explotadas por los ejidatarios; los ganados y aves propiedad de los mismos ejidatarios.

malinos o explotaciones de tipo industrial), cuyos límites son los que señala la división administrativa o política local.

8. — Una cantidad considerable de los establecimientos industriales que se van a censar en 1935, están ubicados en pequeños centros de población, frecuentemente aislados de otros establecimientos; generalmente así se encuentran los ingenios, las desfibradoras, los aserraderos, algunos molinos y algunas fábricas de hilados y tejidos. Estos pequeños centros de población no se consideran como centros industriales en la organización censal.

9. — En los trabajos censales, a cada centro industrial corresponde una jurisdicción bien definida, tanto con el objeto de evitar duplicidades en los trabajos que posteriormente se indican en las instrucciones, o repetición de datos en las elaboraciones finales, como para interpretar debidamente los resultados de las agrupaciones que se hagan de los datos del Censo por centros industriales.

Directorio Industrial.

10. — En la actualidad no se tiene un directorio industrial completamente al día, que comprenda siquiera todos los grandes establecimientos que censarán en 1935.

11. — La dirección General de Estadística, utilizando los datos de diversas fuentes, ha formado un directorio industrial, lo más completo que ha sido posible, pero no tan bueno como el que se obtendría con un levantamiento simultáneo y general para el país de los datos necesarios para formar tal directorio.

12. — El arreglo geográfico del nuevo directorio está constituido por tarjetas cada una de las cuales contiene el nombre de un establecimiento industrial y el del propietario o razón social, así como su domicilio ordenadas en series, una para cada una entidad federativa, y luego en grupos, uno para uno de los principales centros industriales, y otro para todos los establecimientos dispersos que no forman centros industriales.

13. — En el arreglo por industrias, del mismo directorio las tarjetas están ordenadas en clases, una para cada clase de industrias que se asimilan a la nomenclatura Nacional de Ocupaciones, y dentro de las clases por capítulos, destinado uno para cada industria. Finalmente, el arreglo alfabético del directorio, está hecho con tarjetas iguales a las de las anteriores, pero ordenadas simplemente según las letras iniciales de los nombres de los propietarios o de las razones sociales que manejan los establecimientos de industrias.

14. — El directorio industrial servirá para distribuir las boletas entre los industriales que deben sujetarse al Censo.

RECOLECCION DE DATOS PARA EL SEGUNDO CENSO INDUSTRIAL

15. — Con las condiciones anteriores, el procedimiento más adecuado para hacer la recolección de los datos para el Segundo Censo Industrial, consiste en enviar delegados de los Censos a los principales centros industriales, con el objeto de preparar y ejecutar la recolección de los datos.

VII. — La Secretaría de Guerra deberá ordenar a todos los Jefes de Operaciones presten apoyo, facilidades y garantías a los empleados dedicados a trabajos censales.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Palacio Nacional, México, D. F. a 14 de febrero de 1935. — El Presidente de la República, *Lázaro Cárdenas*. Rúbrica. — El Secretario de la Economía Nacional, *Fco. J. Múgica*. Rúbrica.



II.—BASES DE LA ORGANIZACION PARA LOS CENSOS INDUSTRIAL Y EJIDAL DE 1935.

CAPITULO I.

Primer Censo Industrial.

1.—Para el Censo Industrial de 1930 que se hizo en el país, se levantó un padrón industrial en octubre de 1929. El Censo se hizo enviando por correspondencia las boletas censales, a los empresarios cuyas direcciones aparecieron en el padrón industrial. El 15 de mayo de 1930, día de los Censos, la mayoría de los industriales habían devuelto sus boletas a la Dirección General de los Censos. En los resultados finales de este Censo, aparecen cerca de cuarenta y nueve mil establecimientos industriales.

2.—La organización del primer Censo Industrial, permitió extenderlo a todas las industrias de transformación o manufactureras, aún a las de menor importancia. En cambio no comprendió a las industrias extractivas (petróleo y minas).

3.—Los resultados del primer Censo Industrial están ya publicados en tres volúmenes. El primero, cuya primera edición está agotada, de los resultados generales para el país. El segundo está compuesto por treinta y dos tomos, uno para cada entidad federativa. El tercero lo forman seis tomos, en donde se encuentran con mayor detalle los datos de cada industria por separado.

Segundo Censo Industrial.

4.—En 1935 se hará el segundo Censo Industrial, —obedeciendo un Decreto Presidencial de 1927— cuya utilidad será superior a la que ha proporcionado el primer Censo Industrial, porque sus resultados se podrán comparar con los del Censo de 1930, aumentando el interés que tienen aisladamente.

5.—Por diversas razones el segundo Censo Industrial comprenderá sólo los establecimientos industriales cuya producción anual en 1934, haya alcanzado un valor de diez mil pesos o más. El número de estos establecimientos no llega a veinte mil, y el valor de su producción seguramente es superior al 90% del valor de todos los establecimientos que existen en el país.

6.—Una gran parte de los grandes establecimientos industriales, están ubicados en importantes centros de población. Se estima que unos dieciseis mil trescientos establecimientos de producción anual con un valor de diez mil pesos o más, se hallan localizados en ciento cincuenta centros industriales.

7.—Para los fines del Censo, se entiende por centro industrial toda localidad en que se hallen trahajando varios establecimientos (fábricas, o plantas de extracción, o plantas de elaboración o plantas de transformación, o

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. NOTIFICACION.

13,391

SEÑORA HERLINDA TAMES DE ESPINOSA.

El señor Antonio Espinosa Montgomery, ha presentado ante este Juzgado demandando de usted el divorcio necesario, fundando su acción en la separación del domicilio conyugal por más de seis meses. El Juzgado dio entrada a la demanda y dictó el auto siguiente:

Zimapan, Hgo., noviembre veintiocho de mil novecientos treinta y cuatro. —Presentado el promovente, con escrito, documentos y copias que se acompañan; fórmese expediente; regístrese; y con fundamento en los artículos 885 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en cuanto ha lugar a derecho, en la vía propuesta; y con apoyo además en el artículo 82, por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los Periódicos «Oficial» y «El Observador», notifíquese a la demandada, haciéndosele saber debe presentarse término legal a contestar la demanda, para lo cual quedan las copias respectivas en la Secretaría a su disposición. —Notifíquese. —Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis, Juez de Primera Instancia. —Doy fé. *Eiq. Marrón de Angelis.*

N. Bel. —Lo que notifico a usted por medio de edictos para los efectos legales. —Zimapan, diciembre primero de 1934. —Secretario, *Nemesio Beltrán.* 6—5

Administración de Rentas. —Zimapan. —Derechos enterados, noviembre 10 de 1935. —Recibido, diciembre 15 de 1935.

JUZGADO 10º DE LO CIVIL. —MEXICO, D. F. EDICTO.

2423

En los autos del juicio sumario hipotecario promovido por el señor Braulio Iriarte en contra de la compañía Minera «La Esmeralda El Rubí» y Anexas, el Ciudadano Primer Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Ejecutor del Juzgado Décimo de lo Civil de esta Capital, ha señalado las once horas, del día veinticinco de marzo entrante para que tenga verificativo en el lote del Juzgado el remate en Segunda Almoneda de los lotes mineros «La Esmeralda», «El Rubí» y Anexas, ubicados en el Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo; sirviendo de base para el total de estos lotes la cantidad de sesenta y cuatro mil veintiseis pesos cincuenta centavos, con la deducción legal del 20 por ciento.

Se convocan postores. México, D. F. a veintisiete de febrero de 1935. —El Secretario, *Lic. Arnulfo Santos Pérez.* 2—2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, marzo 5 de 1935. —Recibido, marzo 5 de 1935.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

2428

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Testamentaria de Herminio Villarreal, vecino que fué de Real del Monte, cuya diligencia tendrá verificativo el próximo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y el Yunque. —Pachuca, 28 de febrero de 1935. —El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, marzo 5 de 1935. —Recibido, marzo 6 de 1935.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

2937

EL CIUDADANO FRANCISCO GALINDO VALENCIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM, HIDALGO.

Certifica: Que en el juicio sumario hipotecario promovido por Guillermo y Carlos Plata, Elena Plata de Corona y Delfina Plata de Zamora, en contra del señor Licenciado Guillermo Castillo Nájera, se mandó expedir una cédula hipotecaria del tenor siguiente:

«El Ciudadano Licenciado Onofre González, Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, a los que la presente vieren, hace saber: Que en el Juzgado que es a su cargo los señores Guillermo y Carlos Plata y señoras Elena Plata de Corona y Delfina Plata de Zamora han presentado demanda en la vía hipotecaria en contra del señor Licenciado Guillermo Castillo Nájera, por el pago de la suma de veinticinco mil pesos, por suerte principal, un mil quinientos pesos por intereses vencidos, los que se vencieren en lo sucesivo a razón del uno por ciento mensual y los gastos y costas del juicio, apareciendo de los documentos presentados como base de la demanda que el crédito consta en escrituras públicas debidamente registradas y que para su garantía del mismo se otorgó hipoteca del Rancho de «Cuautlatilpam», de este Municipio, que actualmente tienen una superficie de seiscientos sesenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y veintitrés centiáreas, y linda al Norte, con el Rancho de Tepepatlaxco; al Sur, con los ejidos del pueblo Almoleya; al Oriente, con el Rancho de Buenavista; y al Poniente el de Avilés, al escrito de demanda recayó el auto que a continuación se transcribe: «Apam, Hgo., veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco. —Por presentados los señores Guillermo y Carlos Plata y las señoras Elena Plata de Corona y Delfina Plata de Zamora, demandando en la vía hipotecaria al señor Licenciado Guillermo Castillo Nájera por el pago de la cantidad de veinticinco mil pesos, por capital, un mil quinientos pesos por intereses vencidos, los que se sigan venciendo al uno por ciento mensual y los gastos y costas del juicio. Regístrese. Con fundamento en los artículos 45, 902, 906, 957, 960, 964, 966 y 969 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la anterior demanda en la vía hipotecaria, se tienen por autorizadas para aparecer en juicio las señoras Elena Plata de Corona y Delfina Plata de Zamora y como representante común de los actores el señor Guillermo Plata; emplácese al demandado para que dentro del término de tres días, aumentado en cinco por razón de la distancia, ocurra a este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra, señale domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones y nombre perito valuador; expídase la cédula hipotecaria y fijese en lugar aparente del Rancho de Cuautlatilpam de este Municipio; téngase como depositario al Sr. Francisco Gonzalez Roa y previas su aceptación y protesta póngasele en posesión del cargo; publíquese la cédula en el «Periódico Oficial», e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a cuyo efecto, expídase copia certificada por duplicado de la misma; para el mismo objeto expídase a la autora copia certificada del presente auto; y para el debido cumplimiento de este auto en su parte relativa, con las incersiones necesarias librese atento exhorto al Juzgado Décimo de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que en auxilio de este Juzgado se sirva hacer el emplazamiento. Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Onofre González, Juez de Primera Instancia de este Distrito, que actúa con Secretario. Doy fé. —O. Glez. —Hilario Villa. —Secretario. —Rubricas». En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca de «Cuautlatilpam» de la propiedad del señor Licenciado Guillermo Castillo

Nájera a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, o viole los derechos en él adquiridos por los señores Guill... Carlos Plata y señoras Elena Plata de Corona : ... a Plata de Zamora. —Se expide en Apam, a los ve... días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco. —O. Glez.—Hilario Villa, Srío. —Rúbricas".

Es copia certificada que se expide para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en la Ciudad de Apam, Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco. —Doy fé. —Firmado: *Francisco Galindo Valencia.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1935. —Recibido, marzo 13 de 1935.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Cándido Pérez Angeles, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y "El Yunque" que se edita en esta ciudad.

Pachuca, marzo 12 de 1935. —*Eduardo Calderón.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1935. —Recibido, marzo 13 de 1935.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Fiorentino Olguin, para que se presenten en este Juzgado, a deducirlos dentro del término de ley; habiendo sido vecino de Progreso, el autor de la herencia.

Actopan, 12 de marzo de 1935. —El Secretario, *Hilario Villa.* 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados marzo 12 de 1935. —Recibido, marzo 13 de 1935

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócanse personas creáanse con derecho herencia Angela Trápala, preséntense este Juzgado a deducirlo dentro treinta días siguientes como dispone artículo 1506 Código Procedimientos Civiles. Publicarase tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Bohemio esta ciudad.

Tulancingo, Hgo. seis de mil novecientos treinta y cinco. —El Secretario, *Odilón Vera Macip.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1935. —Recibido, marzo 16 de 1935.

MINERIA.

CIA. MEXICANA DE OBRAS HIDRAULICAS S. A. CONVOCATORIA.

Con la presente se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el veintinueve de marzo de mil

novecientos treinta y cinco a las diez y seis horas en oficinas de la Sociedad, ubicadas en la calle de Sal número cinco en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro y presentación del Balance y de la cuenta de "Pérdidas y ganancias" del mismo año.
- 2.—Nombramiento de un comisario para el año de mil novecientos treinta y cinco.
- 3.—Varios.

Para el depósito de las acciones se acuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos de la ciudad.

Pachuca, Hgo. 15 de marzo de 1935. —El Presidente *Gerardo Meier.* —El Secretario, *Dr. Juan Iwersen.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1935. —Recibido, marzo 15 de 1935.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MPAL. DE OMITLAN DE JUAREZ AVISO.

Disposición esta Presidencia, calidad mostrenco encuéntrase mula parda doce años, yegua retinta parda nueve años con cría y mula parda ocho años; fierros, fierros constan expediente; valorizados en conjunto por cuarenticinco pesos.

Publicase cumplimiento Ley.

Omitlán de Juárez, 20 de febrero de 1935. —El Presidente Municipal, *Alfonso Borbolla.* 4—1

Recaudación de Rentas.—Omitlán.—Derechos enterados, febrero 22 de 1935. —Recibido, febrero 26 de 1935.

DISTRITO DE TULA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA AVISO.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco, 5 burras tordilla, canela y parda burros, 4 pardos, 2 tabaco y 2 prietos una ternera colada, constando en expediente fierros y señas.

Valorizados por peritos burras y burros en \$65.00 ternera en \$20.00. Publíquese en cumplimiento Ley.

Atitalaquia Hgo. febrero 18 de 1935. —El Presidente Municipal, *Antonio García.*

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, febrero 19 de 1935. —Recibido marzo 5 de 1935.

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE. AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se convocan postores para el remate de la urbana ubicada en el barrio de Terreros de esta cabecera, embargada a la señora Julia Luisa Straffon adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, señalándose para la diligencia las diez horas día veinte del presente mes, en el Despacho de esta oficina; advirtiéndose que serán posturas admisibles que se presenten con arreglo a la Ley, y cubran las cuartas partes del valor de \$5940, que resulta de hecha la primera deducción legal del 10%.

Mineral del Monte, marzo 8 de 1935. —El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses.*

Recaudación de Rentas.—Mineral del Monte.—Derechos enterados, marzo 8 de 1935. —Recibido marzo 8 de 1935.